

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 756/15

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a CORAL OCHOA FERNÁNDEZ la Sentencia de fecha 9 de mayo de 2014 cuyo contenido literal es el siguiente:

#### “AUTO

En ARENAS DE SAN PEDRO, a veinticuatro de Febrero de dos mil quince.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En el presente juicio de faltas se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a CORAL OCHOA FERNÁNDEZ, ROBERTO GÓMEZ SIERRA como responsable de un delito ROBO CON HURTO a la pena de SEIS DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE, la cual ha sido notificada a las partes sin que, transcurrido el plazo legal, se haya interpuesto recurso contra la misma, por lo que ha sido declarada firme.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que la sentencia dictada en un juicio de faltas se llevará a efecto inmediatamente, si hubiere alcanzado el carácter de firme, por no haberse apelado por ninguna de las partes.

En el caso de que la sentencia haya sido apelada, prevé el artículo 977 de la misma Ley Procesal que el órgano que la hubiese dictado mandará devolver al juez los autos originales con certificación de la sentencia dictada para que proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, procede llevar a efecto los pronunciamientos contenidos en la sentencia, acordando la práctica de las diligencias necesarias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes del Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

#### PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA la práctica de las siguientes diligencias para llevar a efecto los pronunciamientos contenidos en la sentencia:

REQUIÉRASE A LOS CONDENADOS A FIN QUE DESIGNEN DÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE IMPUESTA, LIBRÁNDOSE

A TAL EFECTO EXHORTO AL JUZGADO DEL DOMICILIO DE ROBERTO GÓMEZ SIERRA.

RESPECTO DE CORAL OCHOA FERNÁNDEZ INSERTESE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO EN EL B.O.P DE ÁVILA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de RECURSO DE REFORMA en tres días ante este Órgano Judicial.

Así lo manda y firma D<sup>a</sup>. MARTA ELENA GARCÍA LIEBANA, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N<sup>o</sup>. 1 de ARENAS DE SAN PEDRO.

Doy fe.

EI/LA JUEZ.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.”

Y para que sirva de notificación y requerimiento a CORAL OCHOA FERNÁNDEZ, se expide el presente.

En Arenas de San Pedro, a veinticuatro de febrero de 2015.

El Secretario, *Ilegible*.